

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 16 de diciembre de 2002**

relativa a la continuación de las pruebas y análisis comparativos comunitarios de materiales de reproducción y de plantones de *Prunus domestica* en virtud de la Directiva 92/34/CEE del Consejo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2002/983/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/34/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1992, relativa a la comercialización de materiales de multiplicación de frutales y de plantones de frutal destinados a la producción frutícola ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 2002/112/CE de la Comisión ⁽²⁾,

Vista la Decisión 2001/896/CE de la Comisión, de 12 de diciembre de 2001, por la que se establecen las disposiciones necesarias para las pruebas y análisis comparativos comunitarios de materiales de reproducción de frutales y de plantones de frutal en virtud de la Directiva 92/34/CEE del Consejo ⁽³⁾, y, en particular, su artículo 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2001/896/CE establece las disposiciones necesarias para las pruebas y análisis comparativos comunitarios que deben llevarse a cabo en virtud de lo dispuesto en la Directiva 92/34/CEE en relación con el *Prunus domestica* entre 2002 y 2006.

- (2) Las pruebas y análisis desarrollados en 2002 deben proseguir en 2003.

DECIDE:

Artículo único

Las pruebas y análisis comunitarios iniciados en 2002 en relación con los materiales de reproducción y plantones de *Prunus domestica* deberán proseguir en 2003 de conformidad con la Decisión 2001/896/CE.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 2002.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 157 de 10.6.1992, p. 10.

⁽²⁾ DO L 41 de 13.2.2002, p. 44.

⁽³⁾ DO L 331 de 15.12.2001, p. 95.